E visitar a los terminos. E que no haya partido con el señor corregidor sobre sus derechos e salarios. E guarda el secreto deste ayuntamiento. E las constituçiones del trigo del deposito desta dicha çiudad. Las quales dixo que auia e obo por expresadas. como si de verbo ad verbum en este ayuntamiento le fuesen leidas. y en todo lo susodicho e cada cosa e parte dello. y en todo lo demas perteneçiente al dicho ofiçio. Sara aquello que por razon de fuere y es obligado. a todo lo qual dixo si juro e amen. Testigos los dichos

Prometio

E luego el dicho señor dedar las fianças que es obligado dentro del termino de la ley. Testigos los dichos

Reçiuimiento de alcalde mayor

No va este auto por la causa dicha

E luego los dichos señores Lorca. vista la solenidad del juramento y lo demas dicho por el dicho señor. dixeron que reçiuian e obieron por reçeuido al dicho ofiçio de alcalde mayor desta dicha çiudad. y su tierra. e al uso y exerçiçio del conforme al nonbramiento e poder del dicho señor corregidor. y le mandaron acudir e reçudir con todos los derechos e salarios. que por razon del dicho ofiçio deue auer y le perteneçen. y le entregaron la uara de justiçia desta dicha çiudad. y el la reçiuio de mano del señor corregidor y se dio por entregado della. Testigos los dichos.

nonbramiento y poder de alguaziles.

E luego el dicho señor gomez perez de las marinas corregidor nonbro por alguazil mayor a juº de miranda y por alguazil menor a juº de castro

a los quales e a cada uno dellos ynsolidum les dio poder cunplido bastante quanto de dr.º es neçesario. para que puedan usar y exerçer los dichos ofiçios de alguazil mayor e menor